



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 1174-2025-R-UNA



Puno, 11 de abril del 2025

### VISTOS:

El OFICIO N° 178-2025-VRA-UNA-P, del señor Vicerrector Académico; y, el MEMORANDUM N°508-2025-SG-UNA-PUNO, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 08 de abril del 2025, referidos a aprobar el REGLAMENTO DE LABORATORIO Y TALLERES (CONDICIÓN 3 – MODELO DE LICENCIAMIENTO) de la Escuela Profesional de Ingeniería Topográfica y Agrimensura de la Facultad de Ciencias Agrarias, el mismo que consta de VI Títulos, Disposiciones Finales, Anexo 1 y Formatos; en concordancia con la Resolución de Consejo de Facultad N°629-2024-D-FCA-UNA-PUNO;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8º de la Ley N° 30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por su propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, respecto a la autonomía normativa en esta Casa Superior de Estudios, según el Estatuto aprobado con la R.A.U. N° 008-2023-AU-UNA, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; consiguientemente, el numeral 93.2 del Artículo 93º del cuerpo normativo mencionado, establece como atribución del Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos de la universidad, así como vigilar su cumplimiento;

Que, obra en autos, el REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICA Y AGRIMENSURA, de la Facultad de Ciencias Agrarias de esta Universidad, cuya finalidad es garantizar el uso adecuado de los laboratorios de la Escuela profesional a nivel de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno (UNA-PUNO), siendo los fines: a. Contribuir al desarrollo técnico científico de los estudiantes y docentes lo cual permitirá utilizar eficazmente las instalaciones, equipos, procedimientos en el transcurso de su formación y en el desarrollo de la investigación., b. Apoyar la investigación científica mediante el uso de nuevas tecnologías, así mismo el ejercicio docente mediante prácticas formativas de acuerdo al silabo de cada curso de la malla curricular vigente., c. Desarrollar actividades que responda a un criterio de planificación entre el docente y el responsable de cada laboratorio para permitir el desarrollo académico e integral de los estudiantes y docentes de la institución.;

Que, en sesión del Consejo de Facultad Ordinario del 04 de diciembre del 2024, la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, a través de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°629-2024-D-FCA-UNA-PUNO (13-12-2024) ha aprobado el REGLAMENTO DE LABORATORIO Y TALLERES (Condición 3 – Modelo de Licenciamiento) de la Escuela Profesional de Ingeniería Topográfica y Agrimensura de la Facultad de Ciencias Agrarias, para uso de prácticas, investigación formativa (tesis), docentes que desarrollan investigaciones individuales o multidisciplinarios y servicios externos a los que lo soliciten, que consta de 17 folios. Se propone, a la instancia superior, la aprobación del citado reglamento con el Oficio N°1179-2024-D-FCA-UNA-PUNO, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias;

Que, consiguientemente y en el marco de la normativa vigente, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N°508-2025-SG-UNA-PUNO (10-04-2025), el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 08 de abril del 2025, ha aprobado el REGLAMENTO DE LABORATORIO Y TALLERES (CONDICIÓN 3 – MODELO DE LICENCIAMIENTO) de la Escuela Profesional de Ingeniería Topográfica y Agrimensura de la Facultad de Ciencias Agrarias, el mismo que consta de VI Títulos, Disposiciones Finales, Anexo 1 y Formatos; en concordancia con la Resolución de Consejo de Facultad N°629-2024-D-FCA-UNA-PUNO;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al presente expediente, contando con la opinión técnica favorable de la Unidad de Planeamiento y Modernización contenida en el INFORME N°2685-2024-SM-UPM-OPP-UNA-P, opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica signada con el INFORME LEGAL N°439-2025-OAJ-UNA-PUNO, así como, la opinión viable de la Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente inmersa en el INFORME N°0140-2025-SUBUPCDD/DGEA-UNA-PUNO; y, por último con la propuesta de aprobación del Vicerrectorado Académico signada con el OFICIO N°178-2025-VRA-UNA-P, resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo. En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el REGLAMENTO DE LABORATORIO Y TALLERES (CONDICIÓN 3 – MODELO DE LICENCIAMIENTO) de la Escuela Profesional de Ingeniería Topográfica y Agrimensura de la Facultad de Ciencias Agrarias de esta Casa Superior de Estudios, el mismo que consta de VI Títulos, Disposiciones Finales, Anexo 1 y Formatos; en concordancia con la Resolución de Consejo de Facultad N°629-2024-D-FCA-UNA-PUNO.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, la estricta aplicación del reglamento aprobado precedentemente, así como, su publicación en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Universidad.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al Vicerrectorado Académico, a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Gestión Académica, Facultad y Escuela Profesional respectiva y demás dependencias correspondientes de la entidad para que queden encargados de su cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
• Vicerrectorado Académico  
• Ofic. DGA, OAJ, OPP, DGAcadém.  
• FACULTAD y Escuela Profesional respectiva  
• Archivo 2025/  
Imel.



Dr. PAULINO MACHACA ARI  
RECTOR

Paulino Machaca Ari

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

### ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICA Y AGRIMENSURA



## REGLAMENTO DE LABORATORIO Y TALLERES

- LA125 LABORATORIO DE GEODESIA
- LA126 LABORATORIO DE TOPOGRAFÍA CON PRÁCTICA EN CAMPO
- LA127 LABORATORIO DE GEOMÁTICA
- LA217 LABORATORIO DE MATERIALES Y ENSAYOS
- LA218 LABORATORIO DE HIDROGRAFÍA
- LA219 LABORATORIO DE CARTOGRAFÍA Y SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA
- LA220 LABORATORIO DE FOTOGRAFÍA Y FOTOINTERPRETACIÓN
- LA221 LABORATORIO DE DISEÑO GEOMÉTRICO VIAL

Elaborado por laboratoristas:

- Ing. PERCY CONDORI CHOQUEHUANCA
- Ing. EDWIN MARTIN ZAVALAGA CCOSI
- Bach. JULIO CESAR ALFONTE TAQUI
- Tec. DERLY PELAYO SALAS CUEVA



PUNO – PERÚ

2024



## CONTENIDO

<b>TITULO I.....</b>	<b>1</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>1</b>
<b>OBJETIVO Y FINALIDAD .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>1</b>
<b>BASE LEGAL, ALCANCE Y DEFINICIONES.....</b>	<b>1</b>
<b>TITULO II .....</b>	<b>3</b>
<b>DE LA ORGANIZACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>3</b>
<b>CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS LABORATORIOS DE LA EPITA:.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>3</b>
<b>PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES.....</b>	<b>3</b>
<b>TITULO III.....</b>	<b>4</b>
<b>RESPONSABLES DEL LABORATORIO .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>4</b>
<b>JEFE DE LABORATORIO .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO VI.....</b>	<b>4</b>
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS DOCENTES .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO VII.....</b>	<b>5</b>
<b>RESPONSABILIDAD DEL LABORATORISTA.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO VIII .....</b>	<b>5</b>
<b>RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO IX.....</b>	<b>5</b>
<b>RESPONSABILIDADES DE LOS TESISTAS DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO X .....</b>	<b>6</b>
<b>SERVICIOS A TERCEROS. .....</b>	<b>6</b>
<b>TITULO IV .....</b>	<b>6</b>
<b>EQUIPOS DEL LABORATORIO.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO XI.....</b>	<b>6</b>
<b>USO DE EQUIPOS DEL LABORATORIO.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO XII.....</b>	<b>6</b>
<b>DEL MANTENIMIENTO DEL LABORATORIO.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO XIII .....</b>	<b>7</b>
<b>PRÉSTAMOS DE EQUIPOS Y USO DEL LABORATORIO .....</b>	<b>7</b>
<b>TITULO V.....</b>	<b>8</b>
<b>DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL LABORATORIO .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPITULO XIV.....</b>	<b>8</b>
<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPITULO XV .....</b>	<b>8</b>
<b>SANCIONES.....</b>	<b>8</b>
<b>TITULO VI.....</b>	<b>9</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>9</b>
<b>ANEXOS 01: FORMATOS .....</b>	<b>10</b>
<b>FORMATO ÚNICO DE CONTROL DE USO DE EQUIPO DE LABORATORIO.....</b>	<b>10</b>



# **TITULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO I**

#### **OBJETIVO Y FINALIDAD**

**Artículo 1.- Objetivo:** Los laboratorios de la Escuela profesional de Ingeniería Topográfica y Agrimensura de la Universidad Nacional del Altiplano, tienen como objetivo principal la atención al estudiante en la realización de las prácticas, investigación formativa (Tesis), y docentes que desarrollan investigaciones individuales y/o multidisciplinarios, así mismo atender las solicitudes de los servicios externos a las dependencias que los soliciten.

**Artículo 2.- Finalidad:** Garantizar el uso adecuado de los laboratorios de la Escuela profesional a nivel de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno (UNA- PUNO), siendo los fines:

- a. Contribuir al desarrollo técnico - científico de los estudiantes y docentes lo cual permitirá utilizar eficazmente las instalaciones, equipos, procedimientos en el transcurso de su formación y en el desarrollo de la investigación.
- b. Apoyar la investigación científica mediante el uso de nuevas tecnologías, así mismo el ejercicio docente mediante prácticas formativas de acuerdo al sílabo de cada curso de la malla curricular vigente.
- c. Desarrollar actividades que responda a un criterio de planificación entre el docente y el responsable de cada laboratorio para permitir el desarrollo académico e integral de los estudiantes y docentes de la institución.

### **CAPITULO II**

#### **BASE LEGAL, ALCANCE Y DEFINICIONES**

**Artículo 3.- Base Legal.** - El presente Reglamento es de cumplimiento de la Escuela Profesional de Ingeniería Topográfica y Agrimensura, en concordancia a las Normas Legales siguientes:

- a. La Constitución Política del Perú
- b. La ley Universitaria N°30220 y sus modificatorias, Ley 31803. 2023
- c. El Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario (TUO). 2021
- d. Reglamento de Organización y Funciones (ROF).2021
- e. Reglamento de uso laboratorios y talleres R.N° 1043-2021-R-UNA

**Artículo 4.- Alcance:** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, establece los lineamientos básicos que deben seguir los usuarios de los laboratorios de geodesia, topografía con práctica en campo, geomática, materiales y ensayos, hidrografía, cartografía y sistema de información geográfica, fotogrametría y fotointerpretación, diseño geométrico vial de la EPITA, con el propósito de garantizar procesos seguros, con riesgo mínimo para las personas y el medio ambiente; para uso de toda la comunidad Universitaria y la comunidad social.

**Artículo 5.- Definiciones:** Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

**Laboratorio:** Es un área dotada de medios necesarios para realizar investigaciones, prácticas y trabajos de carácter científico, tecnológico y técnico.

**Jefe de Laboratorio:** Es un docente ordinario especialista en el área y es responsable directo del

funcionamiento de cada laboratorio y/o taller.

**Docente:** Profesional especialista con experiencia en el área, encargada de transmitir conocimientos teórico-práctico en las sesiones de aprendizaje e investigación.

**Laboratorista:** Personal no docente, profesional y/o técnico especialista en el área que tiene bajo su responsabilidad la administración, resguardo, cuidado, actualización y buen funcionamiento del equipo, accesorios y herramientas en forma permanente.

**Investigador:** Es la persona dedicada a la exploración y/o profundización de los conocimientos disponibles respecto a un tema de su interés, ya sea de naturaleza científico tecnológica, humanística o metodológica. Los investigadores son los encargados de desarrollar un tópico específico e incrementar el conocimiento de la humanidad en el área, brindando soluciones a dilemas, respuestas a incertidumbres o nuevos mecanismos de expresión. Por ende, los investigadores pueden provenir de cualquier área de experticia y tener cualquier profesión.

**Usuarios:** Los docentes, estudiantes de pregrado, estudiante de maestrías y doctorados, graduados, investigadores y toda persona autorizada por la dirección de escuela, para hacer uso de las instalaciones del laboratorio.

**Usuario interno:** Estudiantes, docentes y personal no docente(administrativo).

**Usuario Externo:** Persona que no forma parte de la universidad y que requiere de los servicios de los laboratorios.

## **TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN**

### **CAPITULO III CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS LABORATORIOS DE LA EPITA:**

**Artículo 6.-** El laboratorio debe mantenerse limpio y ordenado, en cada una de sus áreas, y deberían ser conformadas por:

- a. Área de labores administrativas y de dirección del laboratorio.
- b. Área de vestuario del personal administrativo y docentes.

**Artículo 7.-** El laboratorio debe mantenerse en buen estado de funcionamiento, para la seguridad de los usuarios, equipos e instrumentos, y debe contar con las siguientes condiciones según sea el caso:

- a. Instalación Monofásica, Trifásica, puesta a tierra, etc.
- b. Un botiquín de primeros auxilios.
- c. Extintores contra incendios PQS.
- d. Un sistema de alarma contra incendios.
- e. Iluminación natural y artificial.
- f. Ventilación natural.
- g. Planos de evacuación y señalización contra riesgos y desastres.

**Artículo 8.-** El laboratorio debe contar con equipos topográficos, geodésicos, fotogramétricos, ensayo de materiales y softwares, necesarios para su funcionamiento para garantizar el servicio que prestan a los usuarios.

**Artículo 9.-** El laboratorio debe de tener señales de seguridad.

- a. Señales de prohibición como: prohibido el ingreso de personas no autorizadas, no fumar, beber, comer, apagar el fuego con agua, no tocar, y otros.
- b. Señales de obligación como: ropa protectora, guantes, mascarilla y zapatos no deslizantes.
- c. Señales de advertencia como: riesgo eléctrico.
- d. Señales de seguridad como: zona de seguridad en caso de sismos, salida a utilizar en caso de emergencia.
- e. Señales de material contra incendio como: Extintor contra incendio, teléfonos de emergencia.

### **CAPITULO IV PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES**

**Artículo 10.-** En el laboratorio está estrictamente prohibido:

- a. Hacer uso de los equipos de los laboratorios, sin autorización del jefe del laboratorio, docente, laboratorista e instancias correspondientes.
- b. Fumar, comer o beber al interior de las instalaciones del laboratorio.
- c. Arrojar basura, ensuciar las paredes, rayar equipos o muebles.

**Artículo 11.-** Todo usuario al interior del laboratorio tiene la obligación de utilizar el equipo de protección personal (EPP), y se debe seguir las siguientes pautas:

- El usuario deberá portar obligatoriamente: bata y/o chaleco, zapato de seguridad, pantalón largo, guantes, y otro, según la naturaleza de la práctica que realicen.

**Artículo 12.-** Los usuarios que ingresen a las instalaciones de los laboratorios, son responsables de su seguridad y de no generar riesgos, para otras personas o de las instalaciones.

**Artículo 13.-** El uso del laboratorio de topografía, solamente se realizará en días laborables y en el horario de práctica establecido.

## **TITULO III** **RESPONSABLES DEL LABORATORIO**

### **CAPITULO V** **JEFE DE LABORATORIO**

**Artículo 14.-** El jefe de laboratorio deberá ser un docente ordinario, especialista en el área y en condición de tiempo completo, será ratificado en consejo de facultad a propuesta del consejo de departamento de docentes de la escuela profesional.

### **CAPITULO VI** **RESPONSABILIDAD DE LOS DOCENTES**

**Artículo 15.-** Al inicio del semestre los docentes deben entregar la lista de equipos y sus guías de práctica respectivas, equipos e instrumentos que van a requerir para sus prácticas durante el semestre, y ésta deberá ser solicitada a la dirección de escuela, para su adquisición.

**Artículo 16.-** El docente proporcionará al inicio del semestre el manual de prácticas a realizar, así como el calendario de las mismas y el sílabo del curso al responsable de los laboratorios.

**Artículo 17.-** El docente proporcionará al inicio del semestre guía de prácticas a realizar, así como el calendario de las mismas y el sílabo del curso al responsable de los laboratorios

**Artículo 18.-** Los docentes deben llenar el formato de control de uso de equipo del laboratorio en los que se cuenta con equipos de cómputo.

**Artículo 19.-** En caso que el docente se ausente durante la práctica, podrá solicitar al responsable del laboratorio apoyo en la supervisión de la misma.

**Artículo 20.-** Es responsabilidad del docente darles adecuado uso a los equipos durante el desarrollo de sus actividades académicas, y dejarlo en buenas condiciones para ser utilizado posteriormente.

## **CAPITULO VII** **RESPONSABILIDAD DEL LABORATORISTA**

**Artículo 21.-** El responsable del laboratorio facilitará a los usuarios, los instrumentos de gestión de laboratorios (Reglamentos, directivas, manuales, guías, protocolos y otros), cuando lo requieran.

**Artículo 22.-** El responsable del laboratorio debe verificar las instalaciones eléctricas, botiquines y extintores que estén en condiciones operativas, para ser utilizados en caso de emergencia.

**Artículo 23.-** El responsable del laboratorio realizará labores de acompañamiento al Docente, durante la realización de las prácticas si en caso fuera necesario previa autorización de jefe inmediato.

**Artículo 24.-** El responsable del laboratorio, verificará el estado físico y funcionamiento de los equipos, antes y después de ser utilizados por los estudiantes, tesistas y usuarios, en coordinación con el docente que dirige la práctica y/o investigación.

**Artículo 25.-** El responsable del laboratorio, deberá preparar los; equipos, instrumentos, que sean solicitados por el docente o investigador que dirige las prácticas, con visto bueno de las instancias superiores correspondientes.

**Artículo 26.-** El responsable del laboratorio, informará por escrito al jefe inmediato, cuando se presenten deterioros, desperfectos o pérdidas de los equipos, instrumentos, materiales y otros.

**Artículo 27.-** Verificar los manuales de uso de equipos, que se encuentren en lugar visible y accesible.

**Artículo 28.-** El responsable del laboratorio antes de abandonar las instalaciones, deberá verificar que todos los estudiantes hayan abandonado el laboratorio.

**Artículo 29.-** Al finalizar la práctica realizada, el responsable del laboratorio debe verificar el buen estado de los equipos.

## **CAPITULO VIII** **RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 30.-** Los estudiantes deberán ingresar al laboratorio en forma ordenada, según el horario establecido, portando los implementos necesarios (casco, chaleco y zapatos de seguridad) y respetando las señales de seguridad, el protocolo del laboratorio en el presente reglamento.

**Artículo 31.-** En la primera práctica se debe impartir una charla sobre medidas de seguridad, uso de los equipos y elementos de protección personal, y cada estudiante es responsable de su propia seguridad.

**Artículo 32.-** Terminada la práctica, los estudiantes deben apagar y/o internar los equipos de laboratorio y dejar todo como se encontró, e informar al responsable del laboratorio.

**Artículo 33.-** las fallas, perdidas o deterioro de los equipos de laboratorio es de entera responsabilidad de los usuarios, y debe ser corregido, repuesto y actualizado.

**Artículo 34.-** Los estudiantes deben llenar el formato de control y formato de salida de equipos laboratorio.

## **CAPITULO IX** **RESPONSABILIDADES DE LOS TESISTAS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 35.-** Para realizar investigación en el laboratorio, el usuario debe solicitar, al director de escuela la autorización correspondiente para el uso de los mismos.

**Artículo 36.-** Previo al inicio de la ejecución de investigación el usuario debe presentar la autorización correspondiente al responsable del laboratorio.

**Artículo 37.-** En el caso de tesistas, egresados o usuarios externos, el uso de los equipos de cómputo, se sujetarán a los horarios y disponibilidad de los mismos.

**Artículo 38.-** Para la ejecución de trabajos de investigación, el usuario debe de presentar la aprobación de su perfil de investigación al responsable del laboratorio.

**Artículo 39.-** Guardar respeto y seguir las indicaciones del docente asesor y del responsable del laboratorio.

## **CAPITULO X SERVICIOS A TERCEROS.**

**Artículo 40.-** El servicio que se presta a otras escuelas será previa autorización por la dirección de escuela siempre en cuando no afecte el normal desarrollo de las actividades académicas en los demás laboratorios.

**Artículo 41.-** Toda visita a laboratorio deberán notificarse con un mínimo de 24 horas de anticipación al responsable del laboratorio y/o jefe de laboratorio, el cual otorgará la autorización correspondiente.

**Artículo 42.-** Las visitas serán guiadas por un docente designado quien será apoyado por el responsable de laboratorios.

## **TITULO IV EQUIPOS DEL LABORATORIO**

### **CAPITULO XI USO DE EQUIPOS DEL LABORATORIO**

**Artículo 43.-** Para hacer uso de los equipos y/o instrumentos de laboratorios es el siguiente:

- a. Los usuarios que soliciten el préstamo de equipos del laboratorio deberán contar con autorización de las instancias correspondientes.
- b. Los manuales y la información técnica para la operación de los equipos estarán disponibles para ser consultada por el usuario.
- c. Todo usuario debe reportar al responsable de laboratorio o de ser necesario al jefe de laboratorio, por el equipo o instrumento que se deteriore durante su uso, indicando la justificación correspondiente.

### **CAPITULO XII DEL MANTENIMIENTO DEL LABORATORIO**

**Artículo 44.-** Para el mantenimiento del laboratorio de la escuela profesional se considerará los siguientes aspectos:

- a. Cuidado y reparación de los espacios físicos (paredes, pisos, instalaciones eléctricas, áreas de almacenamiento de equipos de cómputo, etc.).
- b. Cuidado y reparación de equipos de laboratorio.
- c. Contratación del servicio externo de mantenimiento del laboratorio.

**Artículo 45.-** El mantenimiento podrá ser, según el caso:

- a. **Correctivo.** - Es el tipo de mantenimiento de equipos o componentes averiados, los cuales solo se realiza cuando el bien está parado o fuera de servicio.
  - b. **Preventivo.** - Es el mantenimiento que realiza ajustes parciales, que es necesario realizar en determinados intervalos de tiempo, para corregir fallas o prevenir daños mayores derivados del desgaste por su tiempo de uso y/o mala manipulación, Este mantenimiento se lleva a cabo antes de que el bien deje de funcionar eficientemente.

**Artículo 46.-** El mantenimiento de los equipos del laboratorio se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

- a. El personal de laboratorio definirá las actividades de mantenimiento preventivo que considere necesarias para los equipos. Se realizarán de acuerdo con instrucciones escritas, pudiendo ser las del fabricante, si son adecuadas y completas.
  - b. Inspección ocular y revisión previa, limpieza general, instalación, actualización, verificación del funcionamiento, reparación (si fuera el caso) de los equipos.

**Artículo 47.-** El mantenimiento preventivo lo realizará el responsable del laboratorio en coordinación con el jefe de laboratorio. En cualquier caso, todo equipo, después de ser sometido a una reparación o mantenimiento debe ser registrado para llevar un control de ello.

**Artículo 48.-** Todo equipo después de una reparación y calibración, será sometido a una verificación en el campo para corroborar su operatividad.

**Artículo 49.-** El responsable del laboratorio en coordinación con el jefe de laboratorio puede decidir la baja de un equipo e informar a la oficina competente, por ejemplo, por no tener reparación, encontrarse obsoleto, etc.

## **CAPITULO XIII**

### **PRÉSTAMOS DE EQUIPOS Y USO DEL LABORATORIO**

**Artículo 50.-** Los equipos de laboratorio podrán ser facilitados en calidad de préstamos para fines académicos, investigación y responsabilidad social a:

- a. Docentes de la escuela profesional
  - b. Responsables de laboratorio de la escuela profesional
  - c. Estudiantes de pregrado de la escuela profesional con el aval del director de escuela.
  - d. Tesistas de diferentes escuelas con el aval del director de escuela y asesor de tesis.
  - e. Usuarios externos para realizar trabajos de investigación, con autorización y la aprobación de la dirección de escuela profesional.

**Artículo 51.-** El préstamo de equipos de laboratorio se realizará por medio del responsable y jefe de laboratorio o en su defecto por el director de escuela, de la siguiente manera:

- a. La atención del laboratorio, es de lunes a viernes en el horario de trabajo, de 07:00 hrs a 19:00 hrs por el personal no docente asignado.
  - b. Cada usuario o grupos de trabajo, se harán responsables de los equipos prestados hasta que haya terminado la sesión, por lo tanto, el usuario es el responsable de los daños o pérdida que pueda ocasionarse.

- c. Para el uso de los equipos e instrumentos dentro de la ciudad universitaria y fuera de la universidad, presentar DNI para estudiantes, previa autorización del docente del curso.
- d. Cumplir con el llenado de ficha única de salida, por todos los solicitantes y mantener los equipos e instrumentos en perfectas condiciones, además de indicar el motivo y lugar de trabajo.
- e. El usuario debe firmar en la ficha de salida de equipos topográficos, indicando hora de inicio y final del uso de equipo a la vez deberá estar autorizado por el docente del curso.
- f. Los equipos que se trasladen a otras localidades deben tener un permiso de las instancias correspondientes.
- g. Si el usuario no se presenta hasta veinte (20) minutos antes de la hora indicada en la solicitud de préstamo, se podrá disponer para dar servicio a otro usuario que lo requiera.
- h. Cuando se tengan dudas sobre el funcionamiento de los equipos se debe solicitar colaboración al responsable del laboratorio o al docente a cargo de la práctica.

## **TITULO V** **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL LABORATORIO**

### **CAPITULO XIV** **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 52.-** Las personas que ingresen al laboratorio, deben hacerlo con el equipo de protección personal (EPP); caso contrario no se permitirá el ingreso al laboratorio.

**Artículo 53.-** El usuario que esté realizando labores peligrosas, sin tomar en cuenta las normas de seguridad, señalados en el reglamento, se someterá al llamado de atención por el responsable del laboratorio y/o docente.

**Artículo 54.-** En caso de existir un accidente dentro de las instalaciones se debe comunicar inmediatamente al docente responsable de la práctica y/o al responsable de laboratorio.

**Artículo 55.-** caso de un accidente con lesión, el docente responsable deberá acompañar al accidentado para recibir la asistencia médica necesaria por el profesional especializado en el departamento médico de la institución, Para ser evaluado y asegurarse si será necesario evacuarlo a un centro de salud.

**Artículo 56.-** En caso de incendio o desastres el personal a cargo del laboratorio debe indicar los elementos de seguridad, y localizar las salidas principales de emergencia y tienen la obligación de prestar su ayuda por el tiempo que sea necesario, Utilizar extintores según el elemento que provoco de incendio.

### **CAPITULO XV** **SANCIONES.**

**Artículo 57.-** El incumplimiento de las normas de este reglamento por parte de los estudiantes será sancionado por el docente o instancias correspondientes.

**Artículo 58.-** Los usuarios a quienes se sorprenda haciendo mal uso de equipos, instalaciones serán sancionadas por las instancias correspondientes según la gravedad de la falta cometida.

**Artículo 59.-** Las sanciones a los docentes o administrativos que incumplan lo establecido en el presente reglamento serán determinadas por el director de escuela profesional.

**Artículo 60.-** Los usuarios que incumplan alguno de los artículos del presente reglamento, se informará a la instancia superior correspondiente para la aplicación de la sanción estipulado en los instrumentos de gestión académica y administrativa.

## **TITULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 61.-** Las disposiciones no previstas en el presente reglamento estará sujeto a las disposiciones que establezca la dirección de escuela o resuelta por la instancia superior.

## ANEXOS 01: FORMATOS

### FORMATO ÚNICO DE CONTROL DE USO DE EQUIPO DE LABORATORIO



#### UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD CIENCIAS AGRARIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA  
TOPOGRÁFICA Y AGRIMENSURA



#### CONTROL DE USO DE EQUIPO DE LABORATORIO DE GEOMÁTICA

DOCENTE.....

CURSO.....

TEMA..... SOFTWARE.....

FECHA: ..... N° AULA ..... HORA ENTRADA: ..... HORA SALIDA: .....

PC N. <sup>º</sup>	NOMBRE Y APELLIDOS	DESCRIPCIÓN			CÓDIGO	FIRMA	OBS.
		CPU N <sup>º</sup>	TECLADO	MOUSE			
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD CIENCIAS AGRARIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA  
TOPOGRÁFICA Y AGRIMENSURA



## CONTROL DE USO DE EQUIPO DE LABORATORIO DE CARTOGRAFÍA Y SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

DOCENTE: .....

CURSO: .....

TEMA: ..... SOFTWARE .....

FECHA: ..... N° AULA ..... HORA ENTRADA: ..... HORA SALIDA: .....

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DESCRIPCIÓN			DNI	FIRMA	OBS.
		CPU N°	TECLADO	MOUSE			
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							

FIRMA DOCENTE



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD CIENCIAS AGRARIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA**  
**TOPOGRÁFICA Y AGRIMENSURA**



**CONTROL DE USO DE EQUIPO DE LABORATORIO DE DISEÑO GEOMÉTRICO VIAL**

DOCENTE:.....

CURSO:.....

TEMA:..... SOFTWARE .....

FECHA: ..... N° AULA ..... HORA ENTRADA: ..... HORA SALIDA: .....

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DESCRIPCIÓN			DNI	FIRMA	OBS.
		CPU N°	TECLADO	MOUSE			
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							

FIRMA DOCENTE

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA TOPOGRAFICA Y AGRIMENSURA**FICHA UNICA DE SALIDA DE EQUIPOS TOPOGRAFICOS DE LABORATORIO DE TOPOGRAFIA**

ASIGNATURA		SEMESTRE	GRUPO		LUGAR DE TRABAJO	
DOCENTE RESPONSABLE			DOMICILIO			CODIGO
Nº	ESTUDIANTES		DNI	CODIGO	Nº CEL	FIRMA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
NOSOTROS LOS ESTUDIANTES ARRIBA FIRMANTES NOS COMPROMETEMOS A REPONER LOS EQUIPOS Y/O INSTRUMENTOS CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS EN CASO DE PERDIDA, ROBO, DETERIORO U OTROS FACTORES QUE SUCITEN CON LOS EQUIPOS SOLICITADOS DEL LABORATORIO DE TOPOGRAFIA PARA DESARROLLAR PRACTICAS						

**EQUIPOS Y/O INSTRUMENTOS A SOLICITAR**

EQUIPOS Y/O INSTRUMENTOS	CANT	MARCA	MODELO	Nº DE SERIE	SI	NO	OBS
ESTACION TOTAL							
MALETIN DE TRANSPORTE							
BATERIAS RECARGABLES							
PAÑO LIMPIEZA							
TRIPODE							
PRISMA							
CIRCULAR							
OTROS							

ENCARGADO DE GABINETE

DOCENTE RESPONSABLE

NOMBRE.....

NOMBRE.....

DNI.....

DNI.....

HORA DE SALIDA.....

FECHA...../...../..

HORA DE RETORNO.....

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA TOPOGRAFICA Y AGRIMENSURA

**FICHA UNICA DE SALIDA DE EQUIPOS TOPOGRAFICOS DE LABORATORIO DE TOPOGRAFIA**

ASIGNATURA	SEMESTRE	GRUPO	LUGAR DE TRABAJO		
DOCENTE RESPONSABLE		DOMICILIO			CODIGO
Nº	ESTUDIANTES	DNI	CODIGO	Nº CEL	FIRMA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
NOSOTROS LOS ESTUDIANTES ARRIBA FIRMANTES NOS COMPROMETEMOS A REPONER LOS EQUIPOS Y/O INSTRUMENTOS CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS EN CASO DE PERDIDA, ROBO, DETERIORO U OTROS FACTORES QUE SUCITEN CON LOS EQUIPOS SOLICITADOS DEL LABORATORIO DE TOPOGRAFIA PARA DESARROLLAR PRACTICAS					

**EQUIPOS Y/O INSTRUMENTOS A SOLICITAR**

EQUIPOS Y/O INSTRUMENTOS	CANT	MARCA	MODELO	Nº DE SERIE	SI	NO	OBS.
NIVEL ELECTRONICO							
NIVEL AUTOMATICO							
MALETIN DE TRASPORTE							
TAPA LENTE							
TRIPODE							
MIRA METALICA DE 5m CON N/C							
MIRA METALICA DE 5m COD. BARRAS							
OTROS							

ENCARGADO DE GABINETE	DOCENTE RESPONSABLE
NOMBRE.....	NOMBRE.....
DNI.....	DNI.....
HORA DE SALIDA.....	FECHA...../...../.....
HORA DE RETORNO.....	



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## **FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICA Y AGRIMENSURA



## **FICHA UNICA DE SALIDA DE EQUIPOS TOPOGRAFICOS DE LABORATORIO DE TOPOGRAFIA**

ASIGNATURA	SEMESTRE	GRUPO	LUGAR DE TRABAJO		
DOCENTE RESPONSABLE		DOMICILIO		CODIGO	
Nº	ESTUDIANTES	DNI	CODIGO	Nº CEL	FIRMA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
<p>NOSOTROS LOS ESTUDIANTES ARRIBA FIRMANTES NOS COMPROMETEMOS A REPONER LOS EQUIPOS Y/O INSTRUMENTOS CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS EN CASO DE PERDIDA, ROBO, DETERIORO U OTROS FACTORES QUE SUCITEN CON LOS EQUIPOS SOLICITADOS DEL LABORATORIO DE TOPOGRAFIA PARA DESARROLLAR PRACTICAS</p>					

## **EQUIPOS Y/O INSTRUMENTOS A SOLICITAR**

ENCARGADO DE GABINETE	DOCENTE RESPONSABLE
NOMBRE.....	NOMBRE.....
DNI.....	DNI.....
HORA DE SALIDA.....	FECHA...../...../
HORA DE RETORNO.....	